

En real,

SELO PERCIBIENDO VNIEN A LOS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SIETE CIENTOS Y TRECE.
Y SIETE CIENTOS Y TRECE.

Juan del Corral

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres
dias del mes de febrero de mill e ochocientos y
trece ante el Sr. D. Juan de Campo D. N. de
doba D. Juan de los Rios por el Sr. Alcalde de
esta Real Audiencia en virtud de su poder
Juan del Corral Escrivano Real de la Real Audiencia
mejor forma que aya lugar en derecho y me que el
Criminal m. de Juan Fernandez Canejudo y Contrando el caso
Digo que el suso dho con poco tema de Dios y en menor precio
de la Real Justicia puse demanda ante el Sr. D. Don Juan de
General de este Arzobispado sobre que era falso y nulo el Poder
para testar que amem. de D. Maria de Huiler al P. lector fray
Donauo Moreno del orden de Nuestra S. de la merced y al Sr.
de Campo D. N. de Salazar suponiendo que estava fue
ra de sus sentidos y que solamente lo por hallarme paralitico y
lastimado de la Caucera de la grande enfermedad que me
toxió e padecido y que me tiene baldado parte del cuerpo faci
litando dho Poder suponiendo con testigos dem. con fianza
que estava en su entero juicio cada D. Maria como parece
de la demanda, cuyo testimonio dado por mandado de dho
Proc. p. uerinto en dicha forma, y respecto de que hallandome
con el oficio de es. criuano de Substanc. que actualm. estoy exerci
endo como apto y ayal para ello con permission de la Real Audiencia
hecia por reconocerme sin ningun impedimento ya todos los
Instrumentos que ante mi se otorgan. y especialmente en
el Tribunal del Conculado donde asisto se les da entera fe e
y credito sin que ninguna persona aya que esto duda en ello. Y es
ta contra el dho Juan Fernandez Canejudo delicto grave de
criminalidad por haverme ynscriado quitandome el nombre
y honra por un libelo que haze publico mi agravio. Sin

CA-102
Caj 139
DOC 10
F 16

Atender a que la Real Justicia da Criterio Credito a los ynstau-
mentos que auerem se otorgan y metiere por su firme y ara-
m Excesos, y sin reconocer a ninguo ni de que me halla con
las obligaciones de mi hijo y familia dilatada que to da se manie-
ne con lo que a quieros Comittrauap obrando con la lega-
dad y fidelidad que deuo como digno como es publico y
notorio y sin reparar en nada de lo referido el suodho me
quitado mi buena fama y credito Calumniandome en dha de
manda con dena que me halla Mauil incapaz y que con testi-
gos que yo solo viere sobre Confalsedad, pues a esto se xedue et alegar
que solo yo por hallarme enfermo de la Caueja pude facilitar
otorgar dho Poder con testigos de mi Compañia suponiendo
que estava en su Lugar cada D. Maria no estando lo viendo
aun que lo que para es que estando yo en dha por amanana en mi ca-
sa me fue a llamar un mozo y para que fuese a otorgar un tes-
tamento y confesio fui y al denta en la casa de la Srta Antonio
fern. Montano es. pu. y medio que havia y do ahi aca un po dex
para restar a D. Maria a suiles y que auiendo la Examinado
y preguntado lo necesario la auia hallado en su Caval suuo
y entendim. y que por las voces que daua un hombre que estava
alli diciendole se hallaua fuera de su suuo y que era falceda
no qualno hacer dho Poder y que lo fuese y hallaria lo mis mo
con lo qual denore adha casa por estar me llamando y estando
en el Laguan sellego am el dho Juan Cauejado y medio que
la enferma no estava en su suuo a que le respondi que la
reconosera segun las preguntas que le hiciera como lo
Exceute haciendole todas aquellas necesarias para el otorga-
miento de mi poder y otras muchas por las circunstancias
del caso y a todas me satisfizo y respondi con mucho auer-
do memoria y entendimiento. con lo qual hallandola en
su Criterio suuo di que para hacer dho Poder por que aunque
no lo quera otorgar era me a tendiendo a dha an el es-
candalo que causaua el dho Cauejado medio el dho
Padre lector fray Ygnacio Moreno a quien a suya por dho

2

la cca y tenedor de Ovejas cada ha de Navarra y al dho Puro del
campo Dn Aug. el dho que no cumple con mi obligacion por
que podia morir se cauro dha sin declaracion suya y lo tanto
con lo qual y no hallando ningun y no se de mientos en el subzio
de la otorgance comenre a hacer dho Poder y estan do lo emperan
do dentro el lio. D. P. de Vargas y de la Daga Abogado desta R. e
al Audiencia y por las Voci y aluoroso que causava el dho Cauel
zudo quino sea y examinar cada enfermedad como lo Cae
curo haciendole varias Preguntas y Repreguntas en presen
cia de muchos testigos y de los ins trumentales y de ellas re
sultos el hallarla en su entera buelto por las Respuestas que
le dio con que lo ro que fuee uno de los Testigos ins trumentales
tes, de que resulta que siendo Ciento lo referido como pro tej
to. Vexi se cae cometido grave delito el dho Juan Cauzudo en
haberme Calumniado e injuriado el credito por dha man
da y libelo infamatorio tratandome de falso e induzidor de testi
gos falsos contra mi Exercicio y buena opinion y contralafie
que su Mag. me da por auto de lito conforme a derecho deue
ser castigado con las penas en que y incurrido para que sea
na de Exemplar y el sus dho tenga la Correccion que merece
su arrojo y temeridad y quede mi buena opinion a rentada
y Correccion con la publica satisfacion que se segund derecho
se me deue dar con el castigo del sus dho auto a lo qual
el dho Pido y supp. que hauiendo por puesta esta querrela y por
presentado el testimonio de dha demanda dado con testi
on de dho Juan Cauzudo por el qual esta prouada p lena
mente cada Calumnia y injuria y agravio que me a dho
se fexia demandar se me exexina Informacion al tenor de
dha querrela sobre los hechos en ella deducidos en quanto a
que cada D. Navarra de Ariles estava en su entera fexia
quando dio el Poder que anteveni otorgo a dho testimonio
asimismo presente en dha forma y dada en la parte
que vatte en fuerza de ella y el testimonio de dha man
da se fexia demandar se depache mandamiento

Don Juan de los Rios e hijos de don Juan 3

En la causa que sigue de don Juan
nandez Casado con don Juan de
Donal Maria de Muros e hijos sobre

que se declare por nulo y falso
el poder y litemo que la rra dicho
dono ante mi y lo demas de arriba

Digo que por escrito de don Juan
se mandase que el dicho don Juan
Casado de fianza a la calamnia

que contra mi credito y ejercicio de
ne l non de manda con protesta que
hize de usar de mi derecho en qualquie

ra tiempo y donde me con oviere y para
poderlo hacer a los pido y suplico
se fize de mandar se me de testimonio

en publica forma y manera que
haya fe del escrito de demanda

de ser una puesta por el dicho Don
Juan Fernandez Cuevas para
el fecho referido y que me com

enga pido Justicia D. Juan del
Como Cnla Ciudad de los Reyes

Enser de Marzo de mil setecien
tos y no años ante el señor Do
tor Don Gregorio de Loaisa

thesoro de esta santa Iglesia de
urson y Vicario General de este Arz

obispado de Leyo esta petición. Vis
ta por su señoría. Mandó que a

esta parte se le de el testimonio
que pide con su rraion de la otra y

Lo firmo = Doctor Loaisa = Antueni

Juan Manuel del No. ino

Cnla Ciudad de los Reyes et

De

1700

4

Seis de Mayo de mil setecientos
y once años. Yo el Sr. Don Juan
de Soto y Lite para lo en el con-
trato a Don Juan Fernandez Ca-
verano en su persona del Sr. Sr.
de el Sr. = Don Antonio de Guzman

Resumen
Notario Publico Juan Manuel
Leonoso en nombre de Don Juan Fer-
nandez Caverano Alcaide y tiene
los bienes y herederos de Don Ma-
ria de Soto y Lite de Capitan Don
Rodrigue Bravo como mejor proce-
dero parecio ante Oseñoria y por
demanda al Padre Lector fray Lorenzo
Proximo del orden de Nuestra Señora
de las Mercedes ya en Augustin
del Sid para que se declare por
el Sr. Sr. para testar que se declare

La dicha Doña Maria de Siles
Cuyo cuerpo de suyo de este
frente año tiene Juan del cono esen
vano Real en quese dice y nro
tuyo asu Alma por herencia y de
lo por testamentario a los dichos
Padre Lector fray Leonardos
reos y otros Don Augustin del sid
y refiriendo el caso Digo que como
parece del y nro instrumento que presen
to con la solemnidad necesaria
la dicha Difunta otorgo el dia
trece de dicho mes por la tarde
de su para testar ante Diego Mar
ques de Guzman escriuano de
la Mage. En que se nombro por
su testamentario y que se nro
yese por su Universal heredero
lo qual executo estando enferma

En la cama y en su Otero Amado
y mis y en esta forma pro
quo alla era vienes catone
dicho mis por la mañana
como a las ocho del día se le
agravo la enfermedad y resulto
do le alacauesa tanto que le
no le pudo y continuo privado
sin res ni ruyse a su curio
de tal calidad que por no haue
rondo abito para Recibir los
Santos Sacramentos murió sin ellos
y hauiendole leuado el Beato el
dichodra vienes a la noche el
sheniene de cura de la santa g
sca Cathedral de San Conco
ta ferna se bolus sin confesio
por haue la hallado y imposibilitada
de poderle Recibir y con ocasion

de estas auente y guerra de la casa de
ladicha de furca dicho mi parte
se le bario tal emulacion en la casa
de la dicha de furca por hauer de fado
poder para y nrostatuare por heredes
que Diego de la hermosa a qui uere
nia no fado en su casa dicha de furca
ta fue a llamar a dicho de furca
don fray Ignacio Monino deponi en
de guerra por de la guerra de la
dicha de furca para que nrostatuare
reuocare el poder que tenia dicho
a dicho mi parte y con esta ocasion
fue el dicho Diego de la hermosa
mora a llamar a un escriuano que
seuase dicha reuocacion y haui
endo hablado a Diego Monino
Lambano escriuano de su Mage
stad y con bario para que le ha

6
manera y de la calidad que se halla
en la dicha Junta para que
se orene por ocasion de esta
nada se lea de dicho escrivano
no diciendolo que no podia por
que no podia otorgar y nro
mente nro escrivano estando en
la casa de la dicha Junta que
que era nro y bendo que no con
siguesse por buscar otro escrivano
no y hallandose consequnas leuadas
a Antonio fernandez Montano
escrivano Publico que en Negocios
la causa de la dicha Junta y en
dando los mugeres que la asis
tan en la enfermedad a lo que
bena el dicho escrivano le

aferron como estava prouada
y sin acuerdo la dicha Donat
ria por cuya ocasion se fue dicho
efectuarse sin que se haiciera
poder y con este motivo para el
dicho Diego de la Hermosa abus

so con a suar del corra quien son
estar paralitico y lastimado la caude

sa de la gran enfermedad es
notorio apadecido y que le tiene

bravada parte del cuerpo
defectuoso el poder deponiendo

con testigos de su confiansa que
es para en su dizeo suicidasi

eris assi que como lleuo di
cho sepmo desde el Viernes

Por la mañana y se conti^{na} me
la pruacion sin que huyese
y interbenion alguna resigil
rese. En esta de podere testar
ante quien los medicamentos
que te aplic el Medico que el
aristo al curacion pudiera
haverse recuperase inparte
de este hecho nace el derecho que
te asiste adicho inparte para
impugnare el dicho podere re
dar por lo de falso Civil mente
por que la dicha defunta no era
en esta de podere testar
quando se supone esta Ortega
lo el segundo podere y Jun
por Dios nuestros señor
y esta señal de Qu

En una de mi parte que la
dha. Relación no la pongo
malicia y siendo falso el
no poder aue. En su lugar
na. Cese el primero dado en
parte En que le dio facultad
para instituirse por su he
redero por que se le otorgo
estando en su entera juicio y
con las solenidades de
esta. por derecho por lo qual
el dho. Sr. D. y S. que
haviendo por representado el
dicho poder aya por que
en esta Demanda y en rela
cion por Verdadera en la
parte que basta y da

información que fuesen declarados
falso o nulo el dicho segundo
poder que presento presentado con
gado ante Juan del Corral Alcaide
de el Marro y de los Cristos y tales
el poder en que se dice Donatario
na nombre de mi padre por su
testamento con facultad
de nombrarse por su heredero
y uno por Dios nuestro señor
y esta señal de cruz por su
malicia esta demandada
justicia y costar de el demandado
Dona Ina y su hijo mande
sele notificar a don Juan de
Lecor Ray y su hijo y don
Augustin de los Andes de

segundo dia del poder a cargo
a cargo de los Licenciados Lope de
Real Audiencia para que se
confirmando en el de
Dona M. Oseña y de su
co. mande que el dicho Don
Juan de Alsedo en su nombre
deve de confesar o negando
como es verdad que la dicha
dama que se dice de Oseña
el poder que para testar en
esta por testamentario de la
dña Dona Maria no es true
en la casa de las dñas ni en
antes ni despues ni con ella como
nada cosa alguna en el dicho
poder y presente esta a su

Declaracion en lo favorable de
su Magestad Don Juan Manuel
Don = En la Ciudad de los
Reyes en diez de octubre de
mil setecientos y cinco años
Don = Doctor Don Diego
de la Cruz de la Cruz
de la Santa Iglesia de
Sevilla Promotor y Vicario
general de este Obispado
deense de vacante de este
señor = Vista por su señoría
ma el lo primero mande
dar traslado al Padre Lec
tor fray Tomas Moreno de
orden de su señoría

Las mercedes al capitán Don
Juan de Alsedo y al teniente
don Pedro de Aguayo los suso dho
tambien de segundo a la
dho poder a procurador del
numero desta dha Real Audiencia
con quienes se fija esta causa
por todos y cada una de las causas con
aprovechamiento que no lo ha ven
de pasar dho termino de lo
señalado lo estimado de esta
Audiencia para lo qual yo el
dho don Juan de Alsedo y el
dho Capitán Don Juan de Alsedo
dho Juan de Alsedo y declaro con ore
y de dho cometis a qualquiera

Los señores de este Real Consejo de Indias
aria Antonio de Padilla y Juan Manuel del Real
en la Ciudad de los Reyes en catorce de octubre
de mil setecientos y diez notifique el teniente
vado de la petición anterior y sus
a ella proveído, como en el segundo
orden de las mercedes en su
persona de que hoy se ha de dar
Canales Notario de
Copia de los autos de esta causa
de la Real Audiencia de Santo Domingo
de las Indias de Santo Domingo
de las Indias de Santo Domingo

[Handwritten signature]



SEIS REALES, A LOS DIEZ Y SEIS
CIENTOS Y CINCO, SEISCIENTOS Y
SEIS, Y SEISCIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

En el nombre de Dios todo poderoso
amen con cuyo favor se goza de todas las cosas
bien en su medio. Yo el Rey y yo el Rey
cuando esta Carta viene como
Dona Maria de Arce Viuda del Capitan Pedro
Rodriguez Brau natural que de claro ser
de Gononate en el Reino de la dha Costa de
la Esparna de don Juan de Arce y de dona
Zenacia de Sebeda difuntos estando en fer-
ma en la cama de la enfermedad y Dios Nues-
tro Señor a elido seundo de dar me en mi
Entero seso y entendimiento natural cre-
yendo como si me verdaderamente como el
misterio de la Santissima Trinidad padre hijo
y espíritu Santo tres personas distintas un
solo Dios verdadero y entodo lo demas
que tiene cree y confesa la Santa madre
glecia Catholica Romana de uso de la
ley y obediencia y uso de todo bien y
morir como Catholica y cristiana y
volando como yndico por mi abogado
y procurador de la Serenissima Reyna de todo
y por angelos Virgen Santa maria Señora

Poder
p. testar
D. Maria
de Arce
en V. de Ma-
yo de 1712
Murió en
V. de Agosto
y año

Vuestra para q^{da} Interim con sucoho Senor
Cen Amio supracionimo hiso me perdone mis
peccados con Camme mi alma por Carera
de Saluacion y h^o comendome a la muerte
que es Cosa Natural a toda Criatura Humana
Digo y por quanto la enfermedad de q^{da} aduerso
no me da lugar a hacer y otorgar un testamento
tan cumplidamente como quisiera y por las
Cosas tocantes al ex cargo de mi Conciencia y Bien
de mi alma las tengo tratadas y comunicadas con
el Rdo Padre Doctor Gaspar Genacio Moreno mi
Confesor Religioso y Abogado Real de Nueva Seno
ria de las Indias por tanto digo y se doy a el
suyo dicho y al Maestro de Campo D^o Agustín de Cid
Salazar un poder cumplido el q^{da} derecho se me
quiere y es necesario para q^{da} despues de mi fa
llecimiento no antes y a vngun sea para do
el dicho y el derecho dispone queda hacer
y otorgar un testamento con las Mandas y as
sanciones que se requieren y segun y a la forma
y manera q^{da} tengo comunicado a dicho muy
d^o padre Doctor Gaspar Genacio Moreno man
dando q^{da} lo des de luego quisiere y man do
y quando la voluntad de Dios Nuestro Senor
quiere serido de llevarme desta presente

Vida Mr. Cuervo sea Entrado en la Iglesia
 Al comento grande de nuestra Señora de las
 Mercedes de la Iglesia de San Juan que les
 pareciere como alicar a cuya seccion de
 peticion lo dese como tambien la forma de mi
 Cartorio = y ten de dar q lo de daro deuo al
 Licenciado Don Pedro de Vargas y la daga a boga
 do desta Real audiencia de Sevilla q de ocho
 de para defensa q me alicho de dos años en
 el pleito q esigun do en el Tribunal de lo Contado
 contra Baltazar de la milla avaron de cien
 pesos cada año = La Summo de daro
 deuo al Capitan Don Pedro de Herrera q uini
 entor pesos para la asistencia y a gencia de
 dicho pleito en q a comido muchos años a
 suplemento q lo alicho mando se paguen dhar
 cantidad de lo primero q se cobrare de dho
 pleito por ser de trauaso personal

De daro q lo de daro fue la cada segun or
 den de nuestra Santa madre y gloria con el
 dho Capitan Pedro Rodriguez Brauo durante
 el Maximimo notubimos hisos ninguno yarlo
 de daro para q conde = De de pen non
 bien los dho dho Judio lector ray Conde
 Moreno y Macario de Campo Don Agustin de

[Handwritten flourish]

Cid Salazar f.º de luego los deyo y nom-
bro por mis aluacac y Henrich de Vienes
y les doy poder cumplido el que de dexa
cho se requiere por necesario para
que puedan entrar en los dhos mis Vie-
nos y cuidar de ellos y acouer y vender
los y cobrar ellos vendiendo los y rematan-
do los en al moneda que sea de el a
yo servator cumplid pagar este
poder de loho y certameto que en el
vuelto se huciere dar cartas de pago
y del mar de cada dos partes en su o
y hacer todo lo de mar que conben-
ga y sea necesario para lo qual
les doy poder de aluacaczo en forma
con libre y general administracion

Y cumplido y pagado el dicho
y certameto mande y legados
en el Contador y m. general
y otras y entiendo en el y certamente
que que dare de mis bienes de po y
nombre por mi heredera a mi alma

para que lo que a di fuere el dicho
 mi yerniente los dichos mis albaceas
 hagan di en por ella en misa su
 fragor. Dadas estas cosas segun le ten
 go comunicado al dicho mi yerno de
 serendo padre lector fray Gerónimo
 Moreno mi confesor atento a no
 tener como notengo herederos que por asen
 tencias unde pendentes y me quedany decaer
 heredar = por el presente y enojanulo y por
 ninguno y de ninguno valor fuera ni fecho otros quales
 quier testamentos mandas codicilos poderes para
 testar y otras clausulas disposiciones y otras de
 esta fha y otorgado por escrito de palabra o en otra
 manera y sea para y no valgan ni hagan fe en
 lugar ni fuera del Salvo este poder para testar
 y para otorgar y el testamento y en virtud del se hiciera
 otorgare y quiero y valga por tal y sea mi ultima y por
 ultima voluntad ena que la via y forma y me por
 aya lugar en derecho en cuyo testimonio otorgue la
 Carta que fha en esta Ciudad de Toledo en quince de
 marzo del mill setecientos y diez e y la otorgante
 aqui yo el dicho don fe conato y asimismo la doy de
 y al o y parcio en esta Ciudad de Toledo segun las
 preguntas y respuestas que se hicieron en presencia de los
 testigos seguros no fha por y dho notecor y asu

Vengo lo fume uno a los testigos q lo fueron llamados El
Vago de la padre predicador fray Juan de pido
fray pedro Leon Sancher el padre lector fray Bernardo
Molina Alvaran de nueotra Señora de las Mercedes el
Reverendo Don Marcelo Marquez procurador Juan Duran
Vicario del Curia Don Pedro de Vargas y la daga abogado
desta d' Audiencia en — porticho D^o Marcelo Mar
quez = Antemi suan al Corro d' de Sumag —

Se e muere

Yo Juan de la Cruz el dia nuestro Señora y su notario pido
de las yndias deano desta Ciudad de los Reyes Certifico q
Se e goza de la fha desta vida muerta naturalmente
para do desta presente vida a lo q parcio a dona Maria
de aviles buca al Cap^o Pedro Rodriguez Bravo a quien
Conca y Conuen que Conuenia por la Contienda en el
poder para testar de suro la qual estaca en la sala de la
Casa de la morada del Curia Don Pedro de Senio de Vargas
abogado desta d' Audiencia Obispo pante un
amotayo a te pido el Cecego con un paño Blanco
conducir a los lados para q ello Conste a pimento
al May^o D^o padre lector fray Lorenzo Moreno a la daga
de nueotra Señora de las Mercedes y al Maestro de
Campo Don Augustin de Cid Salazar su alcaide y theme
dace a viernes diez de agosto en veynte y uno
de marzo de mill setecientos y diez a siendo testigos el Curia
Don Pedro de Vargas y la daga abogado de esta d' Audiencia
el padre fray Juan Juan de pido Regoro de dha gran y Diego
de la hermosa = Antemi suan al Corro d' de Sumag —

licencia

Fray Juan de la Penia Maestro de Santa Teologia Provincial
 desta provincia de Lima al Doctor Alejandro de
 Medina Alencar de la merced de la Universidad de
 Ambrosiano de San Marcos Calificador de las artes
 de feo y examinador sinodal de este arzobispado de los
 Reyes catolicos de las yndias. Damos licencia
 y licencia al padre Fray Juan de la Penia Religioso
 de feo y examinador sinodal de este convento
 grande de San Miguel para que pueda aceptar y aceptar el dicho
 cargo y poderle dar una mano de a viles para poder disponer
 todo lo necesario para dicho testamento y sucesion sin que por falta
 de dicha licencia pueda ponerse obice alguno por parte de
 donay Bartolome para que se le conceda en todo lo
 de lo qual mandamos dar y dar las presentes firmadas de
 nuestro nombre y selladas de nuestro sello secretario de la
 condesello menor de nuestro oficio en este convento
 grande de San Miguel de Lima en quince dias de mes de mayo
 de mill seiscientos y diez e syete años de nuestra Señora e
 Madre alla fundacion y revelacion de nuestra sagrada Religion
 quatrocientos y noventa y dos: Fray Juan de la Penia Provincial
 electo por Juan de la Penia de la provincia de Lima
 de Penas Secretario

En testimonio de verdad

Juan de la Penia
 no
 de sumagosto

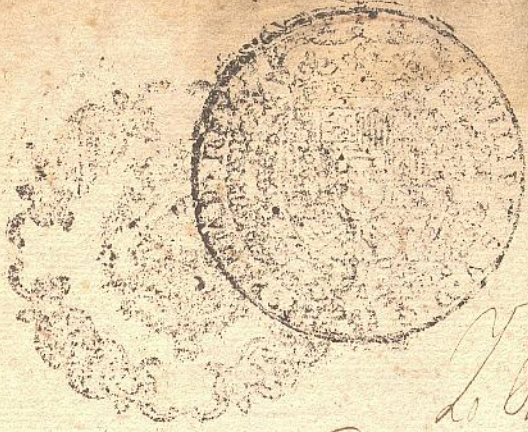
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

John parrotter

John Alexander

John

John Victor
John
John



En real.

SIELO TERCERO... AÑOS DE MIL... Y CINCO... SIELE...

Notario publico de lasyndia enanglim, de lo mandado por el Decree de... PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713. dies...

Lo Miguel es talis Melendes Escrivano del Ni nuestro señor y... y do encom... del suro dho de la Calle q Bapara la Iglesia de señor... San Aug, entre en una Casa de tna Calle con el dho Lix en la Buenda de anafo... yalle a una muba enferma q deferon sellamava Da N, de Abiles y a otras... muchas personas q estaban en dha Buenda y viniendo se llego el dho... D, Su. de Cuellar a la cama de la dha enferma le dho señora Da N, aqui... esta el señor secretario para q haga... y preguntandole... yo el p... es, a la dha Da N, de Abiles q que instrum... y aia hacer me... Respondio en todo suacuerdo... memoria... y entendiend... q la vena dan... Poder y Cesion al dho Lix. D, Su. de Cuellar de Luimentos... para q... los obrase luego q se fuesen el concurso de acrehedores q seguia con dho... Baltazar de Lamilla sobre cantidad creada de... y para en el... Tribunal del Consulado q contra Teon y leana dado al dho dho de otros que... mientos q, Anse Su. del Corso es, de Sumag, arian mill... los quales... de Cobran dho Lix, por el trabajo que aia de tener en la consecucion de dho... yto luego q se acabase dho concurso todo lo qual paso en presen... de... dho Juan, de Napide y fr, Ignacio Moreno Religioso del Orden de... de las mercedes y de... Creden... Cordero testigos instrumentales de dho yns... trum, y por no poder firmarla dha Da N, de Abiles firmo asunnegoe el... dho Lix, d, Juan de Cuellar y q segun la relacion q aia echo la dha Da... N, Reconoi estava en todo suacuerdo y pare otorgar dho Instrumento y a... su paraq conste de pedim, del dho Su. del Corso y en virtud de lo man... dado por el dho Decree de... Los ex... p... asi en los... Nos end... y dho de... de... y dho... que se contaron quon... de Marzo de... y dies = ve...

Signature or official mark at the bottom right of the page.

dad. Escrivie y firmo. Ante dho Juan a
donde estubo da dha Navarra y Hoies sin en ve
pp delas cosas que daua dho Juan fernandes Cauerrin
Lo topa dha Enferma e poax ultimo par atestand
ese mismo dia y fue a quinze de Marzo de lano pa
da de dho dho de setenta y tres y que yo tiene
dicho y declarado es la Verdad lo con ptes
Juramto que fue tiene on que se a firmo dho dho
siendo le de los citados y lo firmo de dho dho

Ante dho Juan Montano

Ante dho
de Espina Alvarado
y Juan de